



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 444-2025-A-MDP/LC

Pichari, 15 de setiembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



### VISTOS:

El Informe N° 93-2025-MDP-PGE-PPM/RPF-P, de fecha 04 de setiembre de 2025, del procurador Público Municipal de la Municipalidad distrital de Pichari, Informe N° 2248-2025-MDP/GDEAT/FWVA/G, de fecha 04 de setiembre de 2025, del Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria y el Informe N° 372-2025-MDP-GDEAT/PROYECTO-CACAO/BFR-R, de fecha 04 de setiembre de 2025 del residente del proyecto cacao, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1068 establece que, la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejerce a través del órgano de defensa jurídica conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N°1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N°1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326 - Reestructura del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público; asimismo, el inciso 7 del artículo 33° prescribe; Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Consejo Municipal las fórmulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad;

Que, mediante Informe N° Informe N° 2248-2025/MDP/GDEAT/FWVA/G, de fecha 04 de setiembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria hace conocer el Informe N° 372-2025-MDP-GDEAT/PROYECTO-CACAO/BFR-R, emitido por el Ing. Brusch Flores Rojas, residente del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2571843, donde se remite la información requerida sobre servicio de certificación con orden de servicio N° 5111-2024, donde en sus conclusiones y recomendaciones, menciona que la conciliación se tiene que dar a favor de la institución de la Municipalidad Distrital de Pichari y agrega manifestando que la conciliación es a petición de la empresa contratista TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C. del servicio de certificación orgánica con orden de servicio N° 5111-2024 para el proyecto en referencia, el mismo se recomienda en las conclusiones del Informe N° 372-2025-MDP-GDEAT/PROYECTO-CACAO/BFR-R, de fecha 04 de setiembre de 2025 del residente del proyecto cacao;

Que, hecho el análisis y evaluación de la petición de solicitud de invitación a conciliación, formulada por la empresa TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C., representado por Orlando R. Montero Palacios, de la conformidad del servicio de certificación orgánico para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO", no se encuentra de acuerdo con las fórmulas conciliatorias propuestas, en tal sentido se autoriza la participación del procurador Público Municipal, participar en la invitación a conciliación con el término ya expuesto;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y sus modificatorias, y demás normas citadas, este despacho;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal, Abog. RENZO PALOMINO FERNANDEZ, con REG CAJ N° 3219, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de Pichari, participe en la invitación de conciliación, por parte del Centro de Conciliación Extrajudicial "CONCILIA VRAEM", promovido por la empresa TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C., representado por Orlando R. Montero Palacios, de la conformidad del servicio de certificación orgánico para el proyecto denominado



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO", absteniéndose arribar a acuerdos conciliatorios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al funcionario delegado de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como a las demás unidades orgánicas e instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.**- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Mg. Herman Palacios Tinoco  
ALCALDE